



GAB. PRES. N° 1.494

ANT.: Art. 24 de la Constitución Política de la República, decreto N° 12, de enero de 1997, y decreto N° 147, de enero de 2005, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

MAT.: Ordena regular las Unidades de Auditoría Interna Ministerial y Unidades de Auditoría Interna de los Servicios Públicos.

- ADJ.:**
1. Guía Técnica N° 49 sobre Creación, Funciones y Forma de Trabajar de las Unidades de Auditoría Interna Ministerial.
 2. Formato oficio ministerial que imparte instrucciones a los Jefes de Servicio sobre Política de Auditoría Interna.
 3. Formato oficio del Jefe de Servicio al Ministro sobre Certificado en Origen.
 4. Formato oficio ministerial que imparte Instrucciones a los Auditores Ministeriales sobre Política de Auditoría Interna.

SANTIAGO, 07 SET. 2010

DE : PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A : SEGÚN DISTRIBUCION

1. Considerando que el artículo 24 de la Constitución Política de la República dispone: "El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado".



2. Consciente que la modernización del Estado nos obliga a mejorar permanentemente nuestra gestión, mediante el fortalecimiento y actualización de los controles internos, he resuelto promover y fomentar acciones destinadas a velar porque la provisión de bienes públicos se realice de manera eficaz y eficiente, con el debido resguardo de los recursos públicos y con pleno respeto a las normas legales y administrativas que protegen la integridad y transparencia de la función pública.
3. Conforme a estos nuevos lineamientos, he estimado necesario la creación o reformulación, según corresponda, de las Unidades de Auditoría Interna Ministerial. En efecto, estas unidades cumplirán un rol fundamental en la evaluación y orientación del Sistema de Control Interno de cada Ministerio, siendo sus funciones principales las de asesorar a los Ministros de Estado en materias de auditoría, control interno y gobernanza al interior de cada cartera; de proponer, mediante una estrategia preventiva, programas y medidas de control para el fortalecimiento de la gestión ministerial y la promoción de la probidad, la transparencia y la prevención de la corrupción, salvaguardando los recursos asignados a cada repartición ministerial.
4. Atendidos estos nuevos lineamientos gubernamentales, los señores Ministros de Estado deberán:
 - a. Crear o reformular, según corresponda, las Unidades de Auditoría Interna Ministerial, mediante resoluciones que cumplan con las directrices establecidas en el documento "*Creación, funciones y forma de trabajar de las Unidades de Auditoría Interna Ministerial*", elaborado por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, adjunto al presente Instructivo.
 - b. Velar porque las Unidades de Auditoría Interna Ministerial realicen su labor apegada a las normativas técnicas elaboradas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

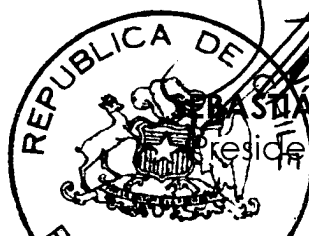


- c.** Revisar los actuales Objetivos Ministeriales de Auditoría interna a objeto de verificar si deben ser mantenidos o modificados. El plazo final para realizar esta revisión y envío al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno es el día 15 de septiembre de 2010.
- d.** Velar por la adecuada coordinación entre las Unidades de Auditoría Interna Ministerial y el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, debiendo informar en el mismo sentido a los jefes de los servicios relacionados, respecto de las Unidades de Auditoría Interna.
- e.** Prestar, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, toda la colaboración que el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno solicite, especialmente, respecto a la entrega de información permanente del trabajo de las Unidades de Auditoría Interna Ministeriales y de sus resultados, con la debida veracidad, prontitud e integridad. Lo mismo deberá ser informado a los jefes de servicio de las reparticiones que integran su cartera, respecto de la Unidad de Auditoría Interna.
- f.** Incorporar y hacer participar a los Auditores Ministeriales en todas aquellas reuniones y actividades propias de su cartera, que le permitan cumplir con el punto anterior. Lo mismo deberá ser informado a los jefes de servicio de las reparticiones que integran su cartera, respecto de la Unidad de Auditoría Interna.
- g.** Informar, oportunamente al Auditor General de Gobierno, de los procesos de nombramiento, ratificación y remoción de los Auditores Internos Ministeriales, debiendo hacer presente, en el mismo sentido a los jefes de los servicios relacionados, la conveniencia de entregar dicha información, respecto del Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.
- h.** Hacer presente a los jefes de los servicios correspondientes, respecto de la obligación de emitir un certificado sobre temas relevantes de la institución, cuyo formato y periodicidad será establecido por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.



- i. Facilitar la participación de los Auditores Internos Ministeriales en el Comité Técnico Asesor del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, donde se tratarán y discutirán los problemas relevantes de auditoría interna, control y gobernanza de la Administración del Estado.
5. En el mismo sentido, y con la finalidad de promover la consecución de estos nuevos lineamientos y directrices, he decidido conformar, al interior del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, un grupo especializado en prevención y aseguramiento de objetivos de control interno, que tendrá la misión de apoyar y verificar la gestión interna de los órganos de la Administración del Estado en aquellos procesos y áreas críticas respecto de los cuales se haya solicitado o decidido su intervención, para lo cual tendrá acceso a todos los registros y documentos, al personal y a los bienes relevantes para el desempeño de su trabajo.
6. Con el propósito de apoyar la instrumentalización de estas nuevas directrices, se adjuntan al presente Instructivo los siguientes formatos tipo: (1) oficio ministerial que imparte instrucciones a los Jefes de Servicio sobre Política de Auditoría Interna, (2) oficio del Jefe de Servicio al Ministro sobre Certificado en Origen y (3) oficio ministerial que imparte Instrucciones a los Auditores Ministeriales sobre Política de Auditoría Interna.
7. Finalmente, el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno proporcionará las directrices técnicas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante esta Instrucción.

Saluda a UD.,



CRISTIAN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

**DISTRIBUCION:**

1. Ministerio del Interior.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Defensa Nacional.
4. Ministerio de Hacienda.
5. Ministerio Secretaria General de la Presidencia.
6. Ministerio Secretaria General de Gobierno.
7. Ministerio de Economía.
8. Ministerio de Energía.
9. Ministerio de Planificación y Cooperación.
10. Ministerio de Educación.
11. Ministerio de Justicia.
12. Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
13. Ministerio de Obras Públicas.
14. Ministerio de Salud.
15. Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
16. Ministerio de Agricultura.
17. Ministerio de Minería.
18. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
19. Ministerio de Bienes Nacionales.
20. Ministerio Servicio Nacional de la Mujer.
21. Comisión Nacional del Medio Ambiente.
22. Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
23. Archivo Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.